



Tribunal Electoral Departamental  
ORURO

**RESOLUCIÓN TEDO-SP N° 105/2024**  
**Oruro, 24 de abril de 2024**

**VISTOS:** Lo expuesto en Sala Plena de la fecha, el **Informe Técnico TEDO-SIFDE-OAS N° 09/2024** de 18 de abril de 2024, referente a la Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa en el Área Minera RUQUIMAN I – Empresa Unipersonal RUQUIMAN, lo expuesto en Sala Plena y todo lo que convino ver.

**CONSIDERANDO I.- (ANTECEDENTES):**

Por nota TSE-PRES DN-DIFDE N° 1482/2023 de 5 de diciembre, el Tribunal Supremo Electoral remite la nota con CITE: AJAMD-OR/DD/NEX/308/2023 de la Dirección Departamental de Oruro de la AJAM por el cual envía documentación al proceso de consulta previa que corresponde al Área Minera RUQUIMAN I. A ese respecto el Informe Técnico TEDO-SIFDE-OAS N° 09/2024, describe el proceso de consulta previa, con la revisión de la documentación remitida por al AJAM, el Plan de Trabajo e Inversión y/o Desarrollo de la Empresa Unipersonal RUQUIMAN, dando lugar al inicio del proceso de consulta previa correspondiente al área minero señalado.

**Inicio del proceso de consulta previa.-** Mediante Resolución Administrativa AJAMD-OR/DD/RES-ADM/157/2023, de 25 de octubre 2023, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa, dispone el inicio del procedimiento de consulta previa dentro la solicitud de contrato administrativo minero, efectuada por la empresa unipersonal RUQUIMAN, sobre el área minera denominada RUQUIMAN I, Código Único N° 2035299 de una (1) cuadrícula minera, ubicada en el municipio de Paria, provincia Cercado del departamento de Oruro.

**Identificación de sujetos de consulta.-** Conforme el Informe Social AJAM/DFCCI/INFS/127/2023, se tiene los siguientes datos: Operador Minero: Empresa Unipersonal RUQUIMAN, Área: "RUQUIMAN I", Número de cuadrículas solicitadas: (Una – cuadrícula minera), Comunidades identificadas como sujetos de consulta: Comunidad Cala Caja, siendo notificadas las autoridades originarias de Cala Caja como sujetos de consulta.

**De las reuniones de Consultas previas.-** La Resolución Administrativa AJAMD-OR/DD/RES-ADM/157/2023 dispuso la primera reunión deliberativa para el 30 de noviembre de 2023 en la comunidad de Cala Caja. Empero, por AUTO AJAMD-OR/DD/AUTO/68/2023 de 27 de noviembre de 2023 reprograma dicha reunión para el 12 de enero de 2024, siendo que por Memorandum MEMO TEDO-JSAF-V N° 02/2024 de 11 de enero, declara en comisión a servidores públicos del SIFDE Oruro para dicha reunión, posteriormente por MEMO TEDO-JSAF-V N° 12/2024 de 1 de marzo, declara acompañamiento de observación a la segunda reunión deliberativa llevado a cabo el 3 de marzo de 2024 y por MEMO TEDO-JSAF-V N° 25/2024 se realiza la observación y acompañamiento a la tercera reunión deliberativa el 7 de abril de 2024, dentro el proceso de consulta previa señalada.

**De los acuerdos y/o consensos.-** el Informe Técnico TEDO-SIFDE-OAS N° 09/2024 refiere que finalizada la primera, segunda y tercera reunión deliberativa de consulta previa convocada por la Dirección Departamental de Oruro de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, NO se llegó a suscribir acta de acuerdo.

Finalmente, el Informe Técnico TEDO-SIFDE-OAS N° 09/2024, procedió a la valoración de cumplimiento de los criterios mínimos en los procesos de observación y el acompañamiento a la consulta previa, concluyendo que:

"Finalizada la fase de las reuniones deliberativas de consulta previa realizada en la 'comunidad Cala caja', ubicada en el Municipio de Paria, Provincia Cercado del Departamento de Oruro, los antecedentes del presente Informe Técnico luego de analizar los documentos inherentes al procedimiento de consulta, la observación y acompañamiento a la consulta previa para la verificación del cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa en el área minero denominado 'RUQUIMAN I', se observó que no se cumplió los criterios de; a) Buena fe, c) Informada y b) Concertación, por otro lado se observó el cumplimiento del criterio de; d) Libre, e) Previa y f) Respeto a normas y procedimientos propios, por lo que se CONCLUYE de la observación y acompañamiento a las reuniones deliberativas de consulta previa SE CUMPLIÓ los criterios Libre, Previa y Respeto a normas y procedimientos propios; NO SE CUMPLIÓ el criterio de Buena fe, Informada y Concertación, CRITERIOS MINIMOS DE OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN PROCESOS DE CONSULTA



Tribunal Electoral Departamental  
ORURO

PREVIA, establecidos en el 'Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa', aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015, modificado por Resolución de Sala Plena TSE N° 098-A/2021 del 06 de abril de 2021".

En consecuencia en el marco de la normativa vigente, los antecedentes y conclusiones expuestas en el presente Informe Técnico de Observación y Acompañamiento, el señalado Informe Técnico RECOMIENDA a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro:

6.1. CONSIDERAR la aprobación del presente Informe Técnico de Observación y Acompañamiento a Proceso de Consulta Previa, convocado por la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) a solicitud de la 'Empresa Unipersonal RUQUIMAN', realizada en la Comunidad Cala Caja, ubicada en el Municipio de Paria, Provincia Cercado del Departamento de Oruro, respecto al Área Minero denominado 'RUQUIMAN I' conforme al parágrafo III, artículo 19 del "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa" que establece: 'En los procesos de consulta previa realizados en el nivel departamental, la o el coordinador del SIFDE departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución'.

6.2. INSTRUIR la remisión del expediente, la Resolución de Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Oruro un (1) ejemplar original y cuatro (4) copias legalizadas, al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia remita las copias legalizadas de la respectiva Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional (Cámara de Senadores y Cámara de Diputados), Ministerio de Minería y Metalurgia y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, conforme lo establece el INSTRUCTIVO TSE-PRES DN-SIFDE N° 13/2022 de 22 de marzo de 2022 en concordancia del artículo 20 del "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa".

6.3. AUTORIZAR a la Dirección Nacional del SIFDE para que a través de la Sección de Comunicación e Información Intercultural se pueda difundir la "Resolución, un resumen del Informe Técnico y el registro audiovisual" en la página web del Órgano Electoral Plurinacional, conforme lo previsto en el parágrafo II, artículo 20 del 'Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa'".

#### CONSIDERANDO II.- (FUNDAMENTO JURÍDICO APLICABLE A LOS PROCESOS DE CONSULTA PREVIA):

La Constitución Política del Estado de Bolivia establece en su Artículo 30. II numeral 15 como derecho de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, lo siguiente: "A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. **En este marco, se respetara y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan**"; ahora con respecto al alcance de la consulta previa se tiene que es un mecanismo de democracia directa y participativa conforme establece el artículo 39 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral y en este orden el Tribunal Electoral Departamental de Oruro, tiene el deber de "garantizar el ejercicio de los derechos políticos, individuales y colectivos, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 026 de Régimen Electoral..." conforme determina el art. 37 numeral 2 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional.

El bloque constitucional reconoce el derecho de los pueblos indígenas originarios campesinos a la consulta previa, así tenemos el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, que en su artículo 6.1 inciso a) señala "consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente", el mismo instrumento convencional en su segunda parte del articulado señalado establece el siguiente criterio para la consulta previa "Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas"; en materia de explotación de minerales resulta ser que el instrumento convencional ha establecido de forma mucho más explícita la consulta previa en su art. 15. 2 "En caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o



Tribunal Electoral Departamental  
ORURO

de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades”.

El “Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa”, aprobado por Sala Plena del TSE mediante Resolución TSE-RSP-N° 0118/2015 de 26 de octubre de 2015, modificado por resolución de Sala Plena TSE-RSP-ADM N° 098-A/2021 de fecha 06 de abril de 2021, norma que establece el procedimiento para la Observación y Acompañamiento que realizará el Órgano Electoral Plurinacional a través del SIFDE, a los procesos de Consulta Previa, convocados por las instituciones públicas.

El art. 9.II del Reglamento citado precedentemente en relación a la competencia en los diferentes niveles establece que: “En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son las instancias competentes, a través del SIFDE en el departamento, para la realización de la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE nacional”.

El referido Reglamento, en su art. 11.I, determina los requisitos a ser presentados de manera obligatoria por la autoridad convocante ante el TSE para la realización de la consulta previa, son los siguientes: “a) El cronograma que establece las etapas y los plazos contemplados para la realización de la consulta previa; b) El procedimiento de consulta previa, que es la norma, reglamento, protocolo o directrices de la entidad convocante que guía el proceso de la consulta previa; c) La información que refleje el área de afectación por la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales; d) La información descriptiva y detallada sobre los sujetos de la consulta previa; e) El informe sobre los impactos que causará la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales (si corresponde)”.

El citado reglamento, establece que se aprobará el informe de Observación y Acompañamiento del proceso de Consulta Previa mediante Resolución, el TSE remitirá una copia legalizada de la misma a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la autoridad convocante; asimismo, a través de los sitios web del Órgano Electoral Plurinacional, se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual.

En lo principal y en el análisis de fondo se tiene la previsión establecida en el art. 5 en sus párrafos I y II del citado Reglamento que establece los criterios mínimos a ser tomados en cuenta como el de: BUENA FE, CONCERTACIÓN E INFORMADA, LIBRE, PREVIA Y RESPETO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PROPIOS que deben ser de observancia obligatoria durante la observación y el acompañamiento en los procesos de consulta previa.

### **CONSIDERANDO III.- (ANÁLISIS DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA EN EL ÁREA MINERA RUQUIMAN I – EMPRESA UNIPERSONAL RUQUIMAN):**

En base a los antecedentes descritos y la previsión a la normativa legal vinculada a los procesos de consulta previa, corresponde a Sala Plena del TED Oruro analizar el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento de Consulta previa TEDO-SIFDE-OAS N° 09/2024, siendo oportuno considerar los aspectos que contiene dicho informe, en el marco del artículo 18.II del Reglamento para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, a ese propósito se tiene que el informe cuenta con la parte de antecedentes, marco legal, desarrollo del proceso de consulta previa (relación de actuaciones), la fase de la primera, segunda y tercera reunión deliberativa de consulta previa convocada por la AJAM, al término del cual NO se llegó a suscribir acta de acuerdo.

Bajo lo precedentemente referido y en aplicación de los derechos colectivos de los pueblos indígena originario campesinos descritos en los Fundamentos Jurídicos de esta Resolución; conviene, colocar de relieve el análisis de



Tribunal Electoral Departamental  
ORURO

los criterios para la observación y acompañamiento y su cumplimiento en procesos de consulta previa. A ese respecto el actor productivo minero "Empresa Unipersonal: "RUQUIMAN", dentro el área minera denominada "RUQUIMAN I", de una (1) cuadrícula minera, se observa que **NO SE CUMPLIÓ** los criterios de: Buena fe, Informada y Concertación; empero, **SI SE CUMPLIÓ** los criterios de: Libre, Previa, y Respeto a normas y procedimientos propios, criterios mínimos de observación y acompañamiento en procesos de consulta previa, establecidos en el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015, modificado por Resolución de Sala Plena TSE N° 098-A/2021 del 06 de abril de 2021.

En consecuencia, conforme la recomendación emitida por el Informe TEDO-SIFDE-OAS N° 09/2024 se considera en aprobar el presente Informe Técnico de Observación y Acompañamiento al proceso de consulta previa, convocado por la AJAM a solicitud del APM "RUQUIMAN", dentro el área minera "RUQUIMAN I", realizada en la comunidad de Cala Caja, municipio de Paria, provincia Cercado del Departamento de Oruro.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Informe Técnico de Observación y Acompañamiento al Proceso de Consulta Previa TEDO-SIFDE-OAS N° 09/2024, relativo a observación y acompañamiento al proceso de consulta previa solicitada por el APM "RUQUIMAN", dentro el área minera denominada "RUQUIMAN I", de una (1) cuadrícula minera, ubicada la comunidad de Cala Caja, del municipio de Paria, provincia Cercado del Departamento de Oruro, el mismo concluye que: **NO SE CUMPLIÓ** los criterios de: Buena fe, Informada y Concertación; empero, **SI SE CUMPLIÓ** los criterios de: Libre, Previa, y Respeto a normas y procedimientos propios, criterios mínimos de observación y acompañamiento en procesos de consulta previa, establecidos en el "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento a procesos de Consulta Previa", aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE N° 118/2015 del 26 de octubre de 2015, modificado por Resolución de Sala Plena TSE N° 098-A/2021 del 06 de abril de 2021.

**SEGUNDO:** Se **DISPONE** que el SIFDE Oruro remita de todo el expediente, la presente Resolución un (1) ejemplar original y cuatro (4) copias legalizadas, al Tribunal Supremo Electoral, para que esta instancia remita las copias legalizadas a la Asamblea Legislativa Plurinacional, Ministerio de Minería y Metalurgia y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, conforme lo establece el INSTRUCTIVO TSE-PRES DN-SIFDE N° 13/2022 de 22 de marzo, y en concordancia del artículo 20 del "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa".

**TERCERO.- DISPONER** que el SIFDE Oruro en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

**CUARTO.- AUTORIZAR** a la Dirección Nacional del SIFDE para que a través de la Sección de Comunicación e Información Intercultural se pueda difundir la "Resolución, un resumen del Informe Técnico y el registro audiovisual" en la página web del Órgano Electoral Plurinacional (<https://www.oep.org.bo/>), conforme lo previsto en el parágrafo II, artículo 20 del "Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa".

**QUINTO.-** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Oruro.

No firma la Vocal Abg. Zelma Janett López Mamani por encontrarse con permiso a cuenta vacación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



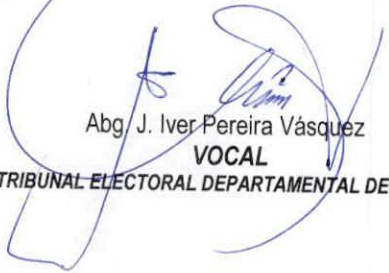
Tribunal Electoral Departamental  
ORURO

  
MSc. Abg. Limber Arroyo Martínez  
**PRESIDENTE**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO**

  
Lic. Rudy Nelson Huayllas Huarachi  
**VICEPRESIDENTE**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO**


  
Abg. J. Iver Pereira Vásquez  
**VOCAL**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO**

  
MSc. Lic. Amelia Gutiérrez Choque  
**VOCAL**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO**

Ante mí:

  
Abg. Rubén J. Huayllani Huarachi  
**SECRETARIO DE CÁMARA**

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE ORURO**